



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 0375

RESOLUCIÓN No. _____

11 SEP 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 042-2010- SI ACTÚA 2212 ORFEO 2009120880100190E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CALLE 63 C No. 35 A-26"

EXPEDIENTE SI ACTÚA No.: 2212
RADICADO ORFEO: 2009120880100190E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, Decreto 01 de 1984 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 042-2010 - SÍ-ACTÚA No. 2212 radicado ORFEO 2009120880100190E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes

HECHOS

Se inicia la presente actuación administrativa por la queja presentada por la Junta de Acción Comunal del Barrio El rosario el día 28/03/2009, con el fin de que se realice el respectivo control al establecimiento de comercio ubicado en la CALLE 63 C No. 35 A-26 con actividad de bodega de reciclaje. Folios 1- 2

Mediante resolución No. 425 fechada el 24/05/2010 se ordenó el cierre definitivo del establecimiento comercial denominado CHATARRERÍA ROZO ubicado en la CALLE 63 C No. 35 A-26 con actividad de bodega de reciclaje, por incumplimiento a uso de suelo, destinación y ubicación. Folios 18-21

Con radicado No. 20101220048802 del 13/07/2010 el señor HENRY NEIRA ROZO presentó recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra de la resolución No. 425-2010. Dándose trámite mediante el acto administrativo No.705 del 16/09/2010. Folios 24-39

La Sala de Decisión de contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá; mediante acto administrativo No. 1842 fechado el 26/10/2011, revoca la Resolución No. 425 del 24/05/2010 que ordenó el cierre definitivo del establecimiento comercial ubicado en la CALLE 63 C No. 35 A-26 toda vez que la mencionada actividad económica cuenta con una reglamentación especial para determinar su uso de suelo, Decreto 456 de 2010. Folios 46-53

Con radicado No. 20121220012922 fechado el 21/02/2012 el señor HENRY NEIRA ROZO presenta la documentación exigida para el normal desarrollo de la actividad económica de bodega de reciclaje. Folios 56-79

Los días 04/03/2019 y 05/07/2019, se realiza visita de verificación al predio ubicado en la CALLE 63 C No. 35 A-26, evidenciándose que ya no se desarrolla la actividad bodegas de reciclaje. Folios 97-101

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA.

Alcaldía Local Barrios Unidos
Calle 74 A No. 63-04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F004
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 0375

11 SEP 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 042-2010- SI ACTU-1 2212 ORFEO 2009120880100190E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CALLE 63 C No. 35 A-26"

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...)"

PROCEDIMIENTO.

El Código Contencioso Administrativo Acuerdo 01 de 1984, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 35, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

"Artículo 35. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares.

En la decisión se resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante el trámite.

Cuando el peticionario no fuere titular del interés necesario para obtener lo solicitado o pedido, las autoridades negarán la petición y notificarán esta decisión a quienes aparezcan como titulares del derecho invocado, para que puedan hacerse parte durante la vía gubernativa, si la hay.

Las notificaciones se harán conforme lo dispone el capítulo X de este título."

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

De los documentos que se encuentran en la actuación administrativa, se puede advertir sin duda que este Despacho no encuentra mérito para continuar con la misma, toda vez que se ha constatado que el establecimiento de comercio con actividad de **BODEGA DE RECICLAJE**, ubicado en la **CALLE 63 C No. 35 A-26** no se desarrolla en el inmueble, tal como se evidenció en las actas de visita de fechas 04 de marzo y 05 de julio de 2019, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por el presunto incumplimiento a la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008 que regula el normal desarrollo de los establecimientos comerciales, en este caso en el predio ubicado en la **CALLE 63 C No. 35 A-26**, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

El Despacho analizando las pruebas obrantes dentro de la presente actuación administrativa como también los hechos mencionados en la parte considerativa de esta resolución, y la visita administrativa realizada por el profesional de apoyo al Área de Gestión Políciva, donde se evidenció que ya no se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 0375

11 SEP 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 042-2010- SI ACTUA 2212 ORFEO 2009120880100190E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CALLE 63 C No. 35 A-26"

desarrolla actividad económica alguna en el predio en mención, por lo que se concluye que los hechos que dieron lugar a la apertura de la presente actuación han desaparecido y aplicando el principio de economía procesal, se hace necesario ordenar el archivo definitivo de estas diligencias.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR en forma definitiva el Expediente No. **SI ACTUA 2212 ORFEO 2009120880100190E**, previa desanotación en el Aplicativo de Actuaciones Administrativas "SI ACTUA", todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de conformidad artículo 44 del Decreto 01 de 1984, al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento comercial ubicado en la ubicado en la CALLE 63 C No. 35 A-26 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Local de Barrios Unidos y el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá Distrito Capital, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 SEP 2019


VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Sandra Milena Guarnizo - Abogado contratista. Contrato CPS 063-2019

Revisó: Leonardo Alfonso Moya Guaje - Abogado contratista

Aprobó: Yolanda Ballesteros B- Coordinador Área de Gestión Político Jurídica (E)

